



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Referencia.** - Ordinario Laboral de Primera Instancia.  
**Demandante.** - Fernando de Jesús Sánchez Agudelo  
**Demandado.** - Ingenio Carmelita S.A.  
**Radicación.** - 76-834-31-05-002-2021-00016-00

**AUTO SUS No. 528**

Tuluá, 28 de junio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda, la reforma de la demanda y la contestación a la reforma de la demanda aportada por las partes dentro del presente proceso. Así las cosas, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado por la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, (archivos 014 del Exp. Dig.), tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otro lado, observa el Despacho que en el archivo No.19 del expediente digital, obra memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se tenga como reformada la demanda en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. En efecto, tenemos que la solicitud fue presentada de forma oportuna, cumple con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente citado y fue remitida simultáneamente a la parte demandada (archivo 17 del expediente digital), razón por la que se tendrá por legalmente reformada.

Ahora, se observa que la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, contestó la reforma de la demanda incluso antes de realizarse su admisión, y dicho escrito al ser revisado (Archivo 22 del Exp. Dig.), se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo anterior se tendrá por contestada en legal forma la reforma de la demanda por su parte, privilegiando los principios de celeridad y economía procesal.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, al doctor **JOSE FABIO BUITRON RIOS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 16.601.683 de Tuluá y portador de la T.P. No. 53.049 del C.S. de la J.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada a los requisitos dispuestos en el artículo 28 del CPTSS.

**Referencia.** - Ordinario Laboral de Primera Instancia.  
**Demandante.** - Fernando de Jesús Sánchez Agudelo  
**Demandado.** - Ingenio Carmelita S.A.  
**Radicación.** - 76-834-31-05-002-2021-00016-00

**TERCERO: TENER** por contestada la reforma de la demanda por parte de la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: SEÑALAR** como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, al doctor **JOSE FABIO BUITRON RIOS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 16.601.683 de Tuluá y portador de la T.P. No. 53.049 del C.S. de la J.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOS.**

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764d522a4dccc3e5641d866da6276e50876c44d0ac3ab1997e3baf3c9f8b678f**

Documento generado en 28/06/2022 06:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Tuluá – Valle del Cauca**  
[J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co)

**Ref.** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Dte.** Carlos Hernán Calero González  
**Ddo.** Prodecaña S.A.S. y Trapiche del Valle DKAÑA S.A.S.  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2021-00123-00

**AUTO SUS No. 523**

Tuluá, junio 28 de 2022

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se encuentra que la parte demandada, sociedades PRODECAÑA S.A.S. y TRAPICHE DEL VALLE DKAÑA S.A.S., pese a ser debidamente notificados del auto admisorio de la demanda el día 04 de mayo de 2022 (Archivo No. 13 del expediente digital), omitieron contestar la demanda en el término legal oportuno. Se advierte, además, que la notificación se remitió a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y se verificó la entrega efectiva del mensaje conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la actuación de notificación personal, de igual forma, así lo estipula la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra de las demandadas.

De esa manera, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y de ser posible en la misma fecha, se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo. Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados y procuradores judiciales, según el caso, y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE).

No obstante, en aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se citarán al representante legal y apoderado judicial de la sociedad demandada a comparecer presencialmente a la Sala de Audiencias del Juzgado, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** por no contestada la demanda por parte de las sociedades PRODECAÑA S.A.S y TRAPICHE DEL VALLE DKAÑA S.A.S. Dicha omisión se valorará como INDICIO GRAVE en su contra.

**SEGUNDO. SEÑALAR** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, según lo establecido en el artículo 77 y en medida de lo posible la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se citarán al representante legal y apoderado judicial de la sociedad demandada a comparecer presencialmente a la Sala de Audiencias del Juzgado, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

**TERCERO. COMUNIQUESE** por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e39eaf0259a0b0e591d8cb909d440249d7f0e0e439426c0c78f4488a5c8672

Documento generado en 28/06/2022 07:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Tuluá – Valle del Cauca**  
[J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Dte.** Rosalba Torres Ramírez  
**Ddo.** Efraín Marmolejo  
María del Socorro Pérez Zapata  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2021-00160-00

**AUTO SUST No. 527**

Tuluá, junio 28 de 2022

Una vez revisados los documentos integrados al expediente digital, se pasa a estudiar la contestación de la demanda aportada por el Sr. EFRAÍN MARMOLEJO y MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ ZAPATA, encontrando el despacho que presenta falencia en cuanto a los poderes otorgados al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMÁN, para que actuara como apoderado judicial del extremo plural demandado (Archivos No. 12 y 13 del expediente electrónico). Sobre este puntual aspecto, advierte el despacho, que si bien se allegaron los escritos donde se faculta al abogado mencionado, no cumple con las reglas formales estipuladas en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como norma permanente lo dispuesto en el D.L.806 de junio 4 de 2020, en cuanto no se aporta prueba que el memorial poder haya sido conferido por medio del correo electrónico proveniente o pertenezca a la parte demandada o conferido de acuerdo a la ritualidad del artículo 73 y siguientes del C.G. del P.

Por ello, el Juzgado inadmitirá la contestación de la demanda, conforme al Parágrafo 3° del artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., y se concederá al extremo pasivo el termino de (5) días hábiles para que subsane los yerros indicados del memorial poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por los señores EFRAÍN MARMOLEJO y MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ ZAPATA, a través de apoderado judicial, concediéndole el termino de (5) días hábiles para que subsane los yerros en los que incurrió, conforme la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandada para que subsane la contestación de la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO. VENCIDO** el término a que se contrae el numeral 2 de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

**CUARTO. OPORTUNAMENTE** se reconocerá personería para actuar en representación judicial de la parte demandada, al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMÁN abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 14.871.919 de Buga (V) y T.P. No. 12.646 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bbe320417a73ea2f218dc00ca8b3c2414b1e16f6c240647c1ec11ca45dc787**

Documento generado en 28/06/2022 07:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Tuluá – Valle del Cauca**  
[J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia

**Dte.** María Jesús Cárdenas Guerrero

**Ddo.** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

**Rad.** 76-834-31-05-002-2022-00131-00

**AUTO SUS No. 526**

Tuluá, 28 de junio de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la sociedad PORVENIR S.A., se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. MOISES AGUDELO AYALA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.361.528 de Tuluá y T.P. No. 68.337 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en la P. 01 del archivo No. 05 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por la Sra. MARIA JESÚS CÁRDENAS GUERRERO, a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primero instancia.

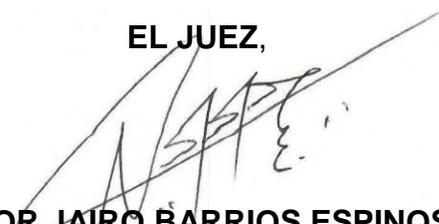
**SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la sociedad **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8º del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

**TERCERO. ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

**CUARTO. RECONOCER** personería al Dr. MOISES AGUDELO AYALA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.361.528 de Tuluá y T.P. No. 68.337 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7baa431494a683bdee5c21e5e5184eda6cda7f927215c747185f987d20c55a3**

Documento generado en 28/06/2022 07:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>